

CEMENTOS MOLINS S.A., en cumplimiento de lo establecido en el Art. 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento el siguiente

HECHO RELEVANTE

Pactos parasociales

Como continuación del Hecho Relevante número 118.991 del pasado 15 de enero de 2010, en el que Cementos Molins, S.A. comunicaba la adquisición a Grupo Votorantim de un 11,61% de los capitales sociales de Cementos Avellaneda, S.A. (Argentina) y Cementos Artigas, S.A. (Uruguay), respectivamente, en virtud de la cual Grupo Molins pasa a ser titular del 61,61% del capital social de ambas compañías, la Sociedad adjunta al presente copia de los Acuerdos entre Accionistas suscritos con Grupo Votorantim respecto a dichas sociedades.

Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, a 27 de enero de 2010.

El Secretario del Consejo de Administración Jorge Molins Amat

**ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS
RELATIVO A CEMENTOS AVELLANEDA, S.A.**

suscrito entre

VOTORANTIM ANDINA, S.A.

VOTORANTIM CIMENTOS, S.A.

Y

CEMENTOS MOLINS, S.A.,

CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U.,

Y

MINUS INVERSORA, S.A.

En Barcelona y São Paulo, a 26 de Enero de 2010.

REUNIDOS

De una parte,

Don **Walter Schalka**, brasileiro, casado, engenheiro, com domicilio profesional en Praça Profº José Lannes, nº 40, 9º andar, São Paulo, SP, Brasil, portador da Cédula de Identidade RG nº [●] e inscrito no CPF/MF sob nº [●].

Y de otra parte,

Don **Juan Molins Amat**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, CN-340, números 2 al 38, y provisto de DNI/NIF número [●].

INTERVIENEN

El Sr. Shalka, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad chilena VOTORANTIM ANDINA, S.A., domiciliada en Santiago de Chile, calle Huérfanos, número 757 oficina 708, provista de RUT número 76786670-4. Su facultad deriva de su condición de apoderado de la entidad, según resulta de Acta de la Sesión del Directorio celebrada el 14 de enero de 2010.

El Sr. Shalka también, en nombre y representación, como Director, de la entidad mercantil de nacionalidad brasileña, VOTORANTIM CIMENTOS, S.A., domiciliada en Praça Profº José Lannes, nº 40, 9º andar, São Paulo, SP, Brasil, provista de CNJP. MF Nº 01.637.895/0001-32.

En lo sucesivo, VOTORANTIM ANDINA, S.A. y VOTORANTIM CIMENTOS, S.A. se denominarán conjuntamente “**VOTORANTIM**”.

Se acompaña como Anexo 1 Certificado del Acta de Directorio, celebrado el día 14 de enero de 2010.

El Sr. Molins Amat, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española CEMENTOS MOLINS, S.A., domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40028, Hoja B-4224, Folio 19. Su facultad deriva de su condición de Consejero-Delegado de la entidad, según resulta de del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009.

El Sr. Molins Amat, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L., domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.670, Hoja B-232.605, Folio 73. Su facultad deriva de su condición de Presidente del Consejo de Administración de la entidad, según resulta de del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 11 de enero de 2010.

El Sr. Molins Amat, en nombre y representación, como mandatario verbal, de la entidad mercantil de nacionalidad argentina MINUS INVERSORA, S.A., domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires calle Reconquista número 336, piso 2º, con CUIT número 30-61710861-1 e inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Libro 100 Tomo A de Sociedades Anónimas, inscripción 5170.

En lo sucesivo, CEMENTOS MOLINS, S.A., CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L. y MINUS INVERSORA, S.A. se denominarán conjuntamente “**MOLINS**”.

Se acompaña como Anexo 2 Certificados de las Actas de los Consejos de administración de CEMENTOS MOLINS, S.A., CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L., celebrados en las fechas señaladas anteriormente.

En adelante, VOTORANTIM y MOLINS podrán ser denominados individual o conjuntamente la “**PARTE**” o las “**PARTES**”.

Las PARTES, en la calidad en que intervienen, manifiestan tener la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo de Accionistas (en adelante, el “**ACUERDO**”) y, en su virtud

EXPONEN

- I. Que CEMENTOS AVELLANEDA, S.A., (en adelante “**CASA**” o la “**SOCIEDAD**”) es una sociedad de nacionalidad argentina, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Defensa 113 6º piso, dedicada a la industria del cemento y del hormigón. Asimismo MINUS INVERSORA, S.A. (en adelante “**MINUS**”) es una sociedad de nacionalidad argentina, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 336, 2º piso, cuya principal actividad consiste en la tenencia de una participación de las acciones de CASA.
- II. Que VOTORANTIM ha adquirido de UNILAND INTERNATIONAL, B.V. 25.306.594 acciones, nominativas no endosables de valor nominal \$1 (un peso argentino) cada una y de un (1) voto por acción, representativas del 38,3887 % del capital social y derecho a votos de CASA y 5.973.500 acciones, nominativas no endosables de valor nominal \$1 (un peso argentino) cada una y de un (1) voto por acción, representativas del 50 % del capital social y derechos de voto de MINUS.

Posteriormente, y en ejecución de los acuerdos de colaboración estratégica que vinculan a las PARTES, VOTORANTIM ha transmitido a Cemolins Internacional S.L.U., 5.495.620 acciones, nominativas no endosables de valor nominal \$1 (un peso argentino) cada una y de un (1) voto por acción, representativas del 46 % del capital social y derecho de voto de MINUS, y a Cementos Molins S.A., 477.880 acciones, nominativas no endosables de valor nominal \$1 (un peso argentino) cada una y de un (1) voto por acción, representativas del 4

% del capital social y derecho de voto de MINUS habiendo resultado el capital social de CASA distribuido en la siguiente forma:

VOTORANTIM CIMENTOS SA	38,3887%	25.306.594 ACCIONES
CEMOLINS INTERNACIONAL SL (100% CEMENTOS MOLINS SA)	38,3887%	25.306.594 ACCIONES
MINUS INVERSORA SA (96 % CEMOLINS INTERNACIONAL SL Y 4% CEMENTOS MOLINS S.A.	23,2226%	15.308.812 ACCIONES
	100%	65.922.000 ACCIONES

- III. Que con el fin de regular las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de CASA, las PARTES han acordado la suscripción del presente ACUERDO, que se regirá por las disposiciones legales que le resulten de aplicación y, particularmente, por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Sección I

Principios del ACUERDO

1. OBJETO

Constituye el objeto del presente ACUERDO la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de CASA, así como la determinación, sobre la base de la posición de control que ejerce MOLINS, de ciertos criterios de actuación conjunta, tan amplios como sean precisos, en cuanto a la composición de los órganos de administración y adopción de todo tipo de acuerdos, basado todo ello en un espíritu de consenso y cooperación positiva.

2. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

Sin perjuicio de las indicaciones particulares contenidas al efecto en determinadas estipulaciones del presente ACUERDO, las Partes se obligan ya desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus representantes en los órganos de gobierno de la SOCIEDAD adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la Asamblea General de Accionistas, el Directorio, en su caso, y cualquier otro órgano que se constituya al amparo del presente ACUERDO, para ejecutar, cumplir y llevar a cabo las previsiones contenidas en el presente ACUERDO de conformidad con sus propios términos.

3. CONDICIÓN ESENCIAL

En todo caso la regulación de los estatutos sociales de CASA deberán permitir a MOLINS dar estricto cumplimiento a las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que MOLINS pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global.

Para el supuesto de que las normas de consolidación sufrieran modificaciones sustantivas en el futuro que tuvieran como consecuencia la necesaria adecuación de este ACUERDO y la sustantiva alteración de los derechos de las PARTES, MOLINS y VOTORANTIM se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de los expresados derechos.

4. PREVALENCIA DE PACTOS

En el supuesto de que alguno de los pactos recogidos en el presente ACUERDO no tuviera reflejo, o no lo tuviera exacto, en los estatutos sociales de CASA, y se produjera una discordancia entre los mismos y los pactos recogidos en el presente, prevalecerá entre las PARTES lo dispuesto en este ACUERDO, sin perjuicio de que las PARTES se obligan a modificar los estatutos sociales, a los efectos de que, en la medida de lo posible y en todo momento, reflejen lo pactado en este ACUERDO.

Sección II

Funcionamiento de la SOCIEDAD

5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD

Las PARTES convienen que la actuación en la gestión de CASA sea ejercida de forma conjunta por ambas PARTES si bien, a los efectos previstos en la estipulación 3ª, MOLINS ostentará de forma inequívoca el control, tanto por lo que se refiere a composición de los órganos de gobierno de la SOCIEDAD, como al ejercicio formal de las mayorías que la Ley establezca en las Asambleas de Accionistas y Directorios, todo ello de conformidad con las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que MOLINS pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global.

5.1. Composición

El Directorio de CASA estará compuesto por un número de consejeros que representarán en partes iguales a cada una de las PARTES del presente ACUERDO, si bien, a los efectos anteriormente expresados, el Presidente del Directorio tendrá voto de calidad y éste será nominado en todo momento por MOLINS.

CASA será administrada por un órgano colegiado que adoptará la forma de Directorio, compuesto por seis (6) Directores Titulares y dos (2) Directores suplentes según la siguiente distribución:

- (i) Tres (3) Directores Titulares y un (1) Director Suplente designados a instancias de VOTORANTIM.
- (ii) Tres (3) Directores Titulares y un (1) Director Suplente designados a instancias de MOLINS.

De entre sus miembros titulares, el Directorio nombrará un Presidente y tres (3) Vicepresidentes, que serán designados de la forma que sigue:

- (i) Presidente, Vicepresidente 2º y un Director serán designados a instancias de MOLINS.
- (ii) Vicepresidente 1º, Vicepresidente 3º y un Director serán designados a instancias de VOTORANTIM.

Las partes manifiestan ser conoedores de las disposiciones del art.256 de la Ley 19.550, de *Sociedades Comerciales* argentina respecto del domicilio real de los Directores.

5.2. Directorio. Sesiones

El Directorio se reunirá como mínimo una vez cada TRES (3) meses, así como en cualquier momento en que a juicio de su Presidente resulte oportuno, o a petición por escrito de cualquiera de los Directores. La convocatoria de las reuniones del Directorio se llevará a cabo mediante notificación por escrito, haciéndose constar en ella con suficiente detalle el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión. Esta convocatoria por escrito se dirigirá a cada uno de los Directores a la dirección que cada uno designe, al menos con DIEZ (10) días corridos de antelación, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión.

El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes, como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros.

El Directorio adoptará acuerdos sobre las materias que correspondan por mayoría absoluta de los Directores presentes o representados, que concurren a la sesión. Cada Director tendrá derecho a formular un voto, y el Presidente del Directorio dispondrá de voto de calidad.

El Director Suplente que eventualmente sesionare en reemplazo de un Director Titular, lo hará exclusivamente en lugar del Director Titular designado por el mismo accionista que lo ha designado como Director Suplente y asumirá el cargo del Director Titular sustituido.

6. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

6.1. Asamblea de Accionistas. Sesiones.

La Asamblea de Accionistas de la Sociedad se reunirá al menos una (1) vez al año dentro del plazo legalmente exigido, y en cualquier otro momento, como Asamblea universal o previa convocatoria al efecto por el Directorio que lo notificará, además de por los medios legalmente previstos al efecto, mediante la remisión por burofax, telefax o carta certificada, en todos los casos con acuse de recibo, de una comunicación individual a cada uno de los accionistas de la Sociedad al menos con treinta (30) días de antelación, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea.

En cualquier caso, la Asamblea será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente 1º, del Directorio de la Sociedad.

6.2. **Asamblea de Accionistas. Quórum y mayorías para la adopción de acuerdos.**

El quórum y el régimen de mayorías serán los siguientes:

(a) Asamblea Ordinaria

Quórum: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría (51%) de las acciones con derecho a voto. La Asamblea Ordinaria se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera sea el número de las acciones presentes.

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en el acto asambleario.

(b) Asamblea Extraordinaria

Quórum: La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen al menos el 60% de las acciones con derecho a voto. La Asamblea Extraordinaria se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria cuando estén presentes al menos el 30% de las acciones con derecho a voto.

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en el acto asambleario.

6.3. **Asamblea de Accionistas. Materias reservadas**

Las PARTES, convienen expresamente que la adopción de determinados acuerdos, precisen del voto favorable de VOTORANTIM y MOLINS según se indica a continuación:

- (i) Las siguientes modificaciones estructurales de CASA: fusión, escisión, transformación, ampliación y reducción del capital social, y disolución.
- (ii) Cualquier modificación de los estatutos sociales de CASA distinta a las que pudieran convenirse en el presente ACUERDO.
- (iii) El nombramiento de la alta dirección de CASA, entendiéndose como tal, a estos efectos, el nombramiento del Director General, Director Financiero, Auditores externos e internos y Asesor Jurídico.
- (iv) La aprobación de nuevas inversiones de crecimiento o desinversiones de CASA por un importe anual superior a SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000.-€).

7. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

Con relación a la política de dividendos, las PARTES acuerdan que CASA distribuirá un dividendo anual que será fijado de mutuo acuerdo. En ausencia de acuerdo sobre dicha materia, se conviene que CASA reparta todos los años, en forma de dividendos, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del beneficio distribuible, salvo que la distribución en cuestión situase el endeudamiento por encima de UNA VEZ (1) el EBITDA, en cuyo caso se podrán distribuir dividendos hasta llegar al referido límite.

8. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

La SOCIEDAD facilitará mensualmente a las PARTES informes financieros, incluidos balances de situación, de ingresos mensuales y del ejercicio en curso, y estados de flujo de caja, y enviará un resumen escrito abreviado sobre las operaciones de la SOCIEDAD.

Las PARTES tendrán derecho a recibir, al mismo tiempo que la SOCIEDAD, copia de todos los documentos e informes complementarios, estados contables y demás información relativa al cumplimiento por la SOCIEDAD de la normativa legal, fiscal y contable aplicable, planes de negocio y presupuesto, así como cambios negativos relevantes y litigios sustanciales; las PARTES tendrán acceso dentro de unos límites razonables a cualquier información financiera y de otro tipo que solicite al respecto.

Sección III

Limitaciones a la libre transmisión de acciones y situaciones de conflicto

9. LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

9.1. Procedimiento para la transmisión de acciones

Las PARTES acuerdan que la transmisión por cualquier título de sus acciones, derecho de suscripción preferente, obligaciones convertibles o cualesquiera otros valores o derechos que pudieran legitimar al tenedor de los mismos para adquirir cualesquiera acciones que compongan o llegaren a componer el capital social de CASA (en adelante las "ACCIONES") deberá ser realizada mediante la aplicación y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente estipulación. De este modo, excepto en los casos establecidos en los siguientes apartados A (ii) y B (ii) de la presente estipulación, cualquier transmisión deberá realizarse por todas y no menos de todas las ACCIONES de las que cada PARTE y/o su grupo accionarial, sea titular, directa o indirecta, en CASA.

Ninguna PARTE podrá constituir prenda o de cualquier forma gravar total o parcialmente las ACCIONES poseídas de forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento de la otra PARTE contratante, manifestado por escrito.

A tal efecto toda transmisión se someterá a las siguientes normas:

A. Transmisiones entre las PARTES

Con independencia de cualquier otro procedimiento establecido en los estatutos sociales de CASA, si una PARTE desea enajenar o transmitir (el “ACCIONISTA ENAJENANTE”) por cualquier título sus ACCIONES, estará obligado a comunicar su intención de forma fehaciente (la “NOTIFICACIÓN DE OFERTA”), a la otra PARTE (el “ACCIONISTA NOTIFICADO”), indicando todos los elementos necesarios para ejercer el derecho de adquisición preferente y en todo caso, los siguientes: (i) número de ACCIONES, con identificación de los títulos representativos (las “ACCIONES OFRECIDAS”); (ii) el precio por acción en Euros y; (iii) la forma y condiciones de pago.

El ACCIONISTA NOTIFICADO, deberá optar, dentro de los TREINTA (30) días siguientes contados desde la NOTIFICACIÓN DE OFERTA, entre una de las siguientes alternativas:

- (i) Compra por el ACCIONISTA NOTIFICADO. Comunicar al ACCIONISTA ENAJENANTE mediante la notificación de un aviso de compra, que compra las ACCIONES ofrecidas al precio indicado en la notificación. Dicha compraventa habrá de formalizarse en los TREINTA (30) días siguientes desde la fecha de la decisión adoptada. Las PARTES podrán pactar condiciones de pago diferentes a las previstas en la NOTIFICACIÓN DE OFERTA. Todo aplazamiento se garantizará a satisfacción del ACCIONISTA ENAJENANTE.

- (ii) Manifiestar no estar interesado en la compra. Comunicar al ACCIONISTA ENAJENANTE no estar interesado en comprar las ACCIONES OFRECIDAS al precio indicado en la notificación, autorizándole a encontrar un tercero interesado en la compra, que estará sujeto al procedimiento del siguiente apartado B.

B. Transmisiones en favor de un tercero.

a) Si MOLINS manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD.

Si MOLINS manifestara su intención de vender su participación en CASA, deberá buscar un tercero (el “TERCERO OFERENTE”) que formule una oferta firme e irrevocable para la adquisición de la participación de MOLINS en CASA. La oferta debe contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la SOCIEDAD.

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, MOLINS comunicará la misma a VOTORANTIM y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo de TREINTA (30) días desde su notificación, entre:

- (i) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de MOLINS en CASA, es decir, el CIEN POR CIENTO (100%) de MINUS y, por tanto el 61,6113% directo e indirecto en CASA, por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.

- (ii) Adquirir de MOLINS, con carácter preferente, un 11,6113% del capital social de CASA, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiera el resto de la participación de MOLINS, esto es, un CINCUENTA POR CIENTO (50%), directo e indirecto, en CASA al precio ofertado por dicho TERCERO OFERENTE.
- (iii) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “*tag along*”): Comunicar a MOLINS su intención de transmitir conjuntamente con MOLINS sus ACCIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, MOLINS no podrá proceder a la enajenación de sus ACCIONES si no se transmiten conjuntamente con las ACCIONES de VOTORANTIM. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de VOTORANTIM, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas ACCIONES.
- (iv) Conformidad con la venta propuesta por MOLINS: Comunicar a MOLINS no estar interesado en realizar ninguna de las opciones (i), (ii), y (iii) anteriores, y dar su conformidad a la venta propuesta por MOLINS (el “AVISO DE CONFORMIDAD”), es decir autorizar a MOLINS la venta propuesta y que el TERCERO OFERENTE adquiera la participación de MOLINS en la SOCIEDAD, esto es el 61,6113%, directo e indirecto, de CASA al precio ofertado por el TERCERO OFERENTE.

Si dentro del plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de VOTORANTIM, éste no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que ha optado por lo previsto en el anterior apartado (iv), pudiendo MOLINS transmitir las acciones al TERCERO OFERENTE siempre que; (i) la transmisión se realice en los términos y condiciones especificados en la oferta realizada por el TERCERO OFERENTE y; (ii) que la transmisión se realice dentro del plazo de sesenta (60) días de vencido el plazo para la notificación del AVISO DE CONFORMIDAD,

b) Si VOTORANTIM manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD.

Si VOTORANTIM manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD, deberá buscar un tercero (el “TERCERO OFERENTE”) que formule una oferta firme e irrevocable para la adquisición de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD. La oferta debe contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la SOCIEDAD.

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, VOTORANTIM comunicará la misma a MOLINS y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo TREINTA (30) días, entre:

- (i) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, es decir, el 38,3887%) de CASA, por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.

- (ii) Vender al TERCERO OFERENTE, un 11,6113% del capital social de CASA, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiera la totalidad de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, esto es, que el TERCERO OFERENTE adquiera en total un CINCUENTA POR CIENTO (50%), directo e indirecto, de CASA al precio ofertado por el TERCERO OFERENTE.
- (iii) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “*tag along*”). Comunicar a VOTORANTIM su intención de transmitir conjuntamente con VOTORANTIM sus ACCIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, VOTORANTIM no podrá proceder a la enajenación de sus ACCIONES si no se transmiten conjuntamente con las ACCIONES de MOLINS. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de MOLINS, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas ACCIONES.
- (iv) Conformidad con la venta propuesta por VOTORANTIM: Comunicar a VOTORANTIM no estar interesado en realizar ninguna de las opciones (i), (ii) y (iii) anteriores, y dar su conformidad a la venta propuesta por VOTORANTIM (el “AVISO DE CONFORMIDAD”), es decir autorizar a VOTORANTIM la venta propuesta y que el TERCERO OFERENTE adquiera la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, esto es el 38,3887%, directo e indirecto de CASA al precio ofertado por el TERCERO OFERENTE.

Si dentro del plazo de TREINTA (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de VOTORANTIM, éste no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que ha optado por lo previsto en el anterior apartado (iv), pudiendo VOTORANTIM transmitir las acciones al TERCERO OFERENTE siempre que; (i) la transmisión se realice en los términos y condiciones especificados en la oferta realizada por el TERCERO OFERENTE y; (ii) que la transmisión se realice dentro del plazo de sesenta (60) días de vencido el plazo para la notificación del AVISO DE CONFORMIDAD.

9.2. Transmisiones indirectas

Las reglas anteriores reguladoras del procedimiento para la transmisión de ACCIONES serán aplicables en su totalidad y sin excepción alguna inclusive respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento, a los supuestos en los que a través de ventas de ACCIONES, participaciones o cualesquiera otros títulos de entidades que directa e indirectamente ostente ACCIONES de CASA o a través de cualquier otro procedimiento, operación o negocio jurídico, se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas ACCIONES o de su control a favor de un tercero ajeno a MOLINS o a VOTORANTIM.

9.3. Transmisiones forzosas

En caso de transmisiones de ACCIONES como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, la otra PARTE podrá adquirir las acciones transmitidas por el valor de remate de dichas ACCIONES.

9.4. Cambio de Control de las PARTES

El presente ACUERDO se celebra por las PARTES en razón a la identidad de los contratantes (“*intuitu personae*”), motivo por el que se considera esencial el mantenimiento de la identidad de quienes controlan los grupos empresariales Votarantim y Molins, respectivamente.

De este modo, a los efectos del presente ACUERDO DE ACCIONISTAS se entenderá que existe cambio de control respecto de VOTORANTIM, cuando la familia Ermirio de Moraes deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y derechos de voto de HEJOASSU, de igual forma existe cambio de control respecto de MOLINS, cuando la familia Molins deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y derechos de voto de Cementos Molins, S.A.

Las PARTES convienen que el cambio del control de una PARTE (i) a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de las entidades que directa o indirectamente ostenten las ACCIONES de CASA o; (ii) a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas ACCIONES o de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales accionistas últimos de control de VOTORANTIM o MOLINS, otorgará a la otra PARTE un derecho de adquisición preferente de la participación de la otra PARTE, en los siguientes términos:

A. Si el cambio de control afecta a MOLINS.

El nuevo accionista de control de MOLINS deberá notificar a VOTORANTIM, tan pronto como concluya la toma de control de MOLINS, el valor proporcional atribuido al 61,6113% de la participación, directa e indirecta, de MOLINS en CASA. Si el nuevo accionista de control de MOLINS no comunicara dicho valor a VOTORANTIM, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo accionista de control se negara a proporcionar dicho valor, VOTORANTIM podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 21^a de este ACUERDO. Una vez que VOTORANTIM conozca el valor atribuido al 61,6113% de la participación, directa e indirecta, de MOLINS en CASA, VOTORANTIM tendrá derecho a optar entre:

- (i) Adquirir de MOLINS el 61,6113% de su participación, directa e indirecta, en CASA por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de MOLINS.
- (ii) Adquirir de MOLINS exclusivamente un 11,6113% del capital social de CASA por un valor directamente proporcional al atribuido al 61,6113% de la participación, directa e indirecta, de MOLINS en CASA.
- (iii) Vender a MOLINS el 38,3887% de su participación en CASA por un valor directamente proporcional al atribuido al 61,6113% de la participación, directa e indirecta, de MOLINS en CASA.
- (iv) No adquirir la participación del apartado (i) ni la (ii), ni vender la participación del apartado (iii) anterior y dar su conformidad al cambio de control.

B. Si el cambio de control afecta a VOTORANTIM

El nuevo accionista de control de VOTORANTIM deberá notificar a MOLINS, tan pronto como concluya la toma de control de VOTORANTIM, el valor proporcional atribuido al 38,3887% de la participación, directa e indirecta, de VOTORANTIM en CASA. Si el nuevo accionista de control de VOTORANTIM no comunicara dicho valor a MOLINS, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo accionista de control se negara a proporcionar dicho valor, MOLINS podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 21ª de este ACUERDO. Una vez que MOLINS conozca el valor atribuido al 38,3887% de la participación, directa e indirecta, de VOTORANTIM en CASA, MOLINS tendrá derecho a optar entre:

- (i) Adquirir de VOTORANTIM el 38,3887% de su participación, directa e indirecta, en CASA por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de VOTORANTIM.
- (ii) Vender a VOTORANTIM exclusivamente un 11,6113% del capital social de CASA por un valor directamente proporcional al atribuido al 38,3887% de la participación, directa e indirecta, de VOTORANTIM en CASA.
- (iii) Vender a VOTORANTIM el 61,6113% de su participación, directa e indirecta, en CASA por un valor directamente proporcional al atribuido al 38,3887% de la participación, directa e indirecta, de VOTORANTIM en CASA.
- (iv) No adquirir la participación del apartado (i), ni vender la participación de los apartados (ii) y (iii) anteriores y dar su conformidad al cambio de control.

9.5. Transmisiones entre empresas del mismo grupo

De igual modo, las partes convienen que será libre la transmisión de acciones entre aquellas entidades vinculadas al accionista transmitente, entendiéndose por vinculación, la pertenencia al mismo grupo empresarial, según la definición que de “grupo” ofrece el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores de España. En este último supuesto (transmisión entre empresas del mismo grupo), será requisito previo la adhesión plena del adquirente al presente acuerdo mediante su ratificación por escrito.

9.6. Sucesión en la titularidad del ACUERDO DE ACCIONISTAS

Ambas partes convienen como condición esencial de este ACUERDO DE ACCIONISTAS que, en el supuesto de transmisión o venta de acciones, cambio de propiedad por cualquier otro título, o modificación de la entidad jurídica de una de las PARTES en los términos establecidos anteriormente, la PARTE vendedora o que haya modificado su capital y/o control se obliga a que el tercero suscriba y se adhiera expresa e incondicionalmente al ACUERDO DE ACCIONISTAS como pacto esencial de este contrato, sin perjuicio no obstante, de que antes de formalizar tal adhesión deberá ser consultada la otra PARTE para que decida en el plazo de TREINTA (30) días, si desea que dicho tercero sea la nueva PARTE contratante o si por contra, se deja sin efecto y se declara extinguido este ACUERDO DE ACCIONISTAS, derecho este último que no será de aplicación en el supuesto de transmisiones entre empresas de un mismo grupo establecido en la anterior Estipulación 9.5 ni en el supuesto de transmisión a tercero previsto en el apartado iv) de la Estipulación 9.1.B.b) anterior a cuyo efecto será VOTORANTIM quién decida exclusivamente la continuidad del ACUERDO DE ACCIONISTAS.

Asimismo, las PARTES convienen que, en el supuesto de la transmisión que llegare a realizar MOLINS a favor de un tercero en los términos regulados en la Estipulación 9.1.B.a) apartado (iv), será MOLINS quién decida exclusivamente la continuidad del ACUERDO DE ACCIONISTAS.

10. SITUACIONES DE CONFLICTO ENTRE ACCIONISTAS

En el supuesto de que cualquiera de las PARTES considerara que existe un desacuerdo entre ellas y éste tendría como resultado previsible la modificación del “*statu quo*” que exista en ese momento en CASA, -entendiendo por ello el pretender modificar la forma en la que habitualmente han venido operando las mismas-, podrá declarar a la otra PARTE que se ha producido una situación de conflicto entre los socios, precisando las razones que motivan tal situación, que, en todo caso, deberá resultar serio y motivado en discrepancias importantes con los elementos esenciales del ACUERDO (la “DECLARACIÓN DE CONFLICTO”).

Resultará obligada a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO la PARTE que con su propuesta pretenda modificar el “*statu quo*” de la SOCIEDAD, según se ha definido anteriormente.

Si existiera discrepancia entre las PARTES sobre cuál de ellas está pretendiendo modificar el “*statu quo*” y, en consecuencia, debe proceder a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO, someterán dicha cuestión específica al Arbitraje previsto en la estipulación 21ª del presente ACUERDO.

La PARTE que resulte obligada a ello, propondrá el inicio de negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la cuestión debatida. Las negociaciones durarán un máximo de TREINTA (30) días corridos. En el transcurso de dicho plazo, las PARTES nombrarán un representante e intentarán alcanzar el consenso mediante una solución amistosa, comprometiéndose ambas PARTES desde ahora a actuar y poner el mejor de sus esfuerzos para encontrar la solución amistosa a la cuestión debatida, anteponiendo siempre el interés social al particular de cada una de las PARTES. Si no se alcanza consenso, se mantendrá el “*statu quo*” anterior a la propuesta de modificación.

A efectos de mayor clarificación, las PARTES acuerdan que durante la tramitación del Arbitraje se mantendrá el “*statu quo*” que exista en el momento anterior a la discrepancia, es decir que la SOCIEDAD continuará operando de la misma forma en la que han venido girando hasta la fecha en la que no se alcance el acuerdo.

En el supuesto de persistir el desacuerdo, la PARTE declarante del conflicto (la “PARTE DECLARANTE”), notificará fehacientemente a la otra PARTE,

- a) una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN; y
- b) su ofrecimiento de venta de la totalidad de las acciones propias y compra de la totalidad de las acciones de la otra PARTE, estableciendo idénticos precios por acción y condiciones de pago para ambos casos.

Recibida la comunicación, la otra PARTE dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días para notificar de forma fehaciente a la PARTE DECLARANTE su elección entre las tres siguientes:

- (i) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de adquirir, en los mismos términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las acciones propiedad de la PARTE DECLARANTE, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;
- (ii) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de vender, en los términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las acciones propiedad de la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;
- (iii) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su desinterés respecto de cualquiera de las opciones establecidas en los anteriores apartados (i) y (ii), en cuyo caso, se aplicará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN emitida por la PARTE DECLARANTE para solventar el conflicto, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales.

En el supuesto de que la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no lleve a cabo comunicación alguna con respecto a las opciones antes establecidas en el plazo indicado, se entenderá que acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales y aplicándose la propuesta de la PARTE DECLARANTE para la resolución del conflicto.

Durante los TRES (3) primeros años de vigencia del ACUERDO, las PARTES se obligan entre sí a no utilizar el mecanismo de compraventa mutuo de las acciones establecido en la presente estipulación, por lo que, en este plazo de TRES (3) años, la PARTE DECLARANTE DE CONFLICTO sólo remitirá a la otra PARTE una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. En consecuencia, si la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, se mantendrá el “*statu quo*” vigente hasta el momento de la DECLARACIÓN DE CONFLICTO permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales de las PARTES.

Sección IV

Vigencia, obligación de no competir y penalización por incumplimiento

11. VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá una duración indefinida, manteniéndose en vigor mientras las PARTES ostenten su condición de accionistas de CASA y sin perjuicio de la obligación de adhesión plena e incondicional al mismo establecida en las anteriores estipulaciones 9.5. y 9.6.

12. OBLIGACIÓN DE NO CONCURRIR

Las PARTES se comprometen a no participar ni suscribir ni proporcionar, por cualesquiera medios, financiación, tecnología o soporte técnico a empresas, entidades o actividades que estuvieren directa o indirectamente relacionadas con la industria y/o la comercialización del cemento y/o productos afines y/o cemento o productos relacionados en el ámbito de influencia de CASA (es decir Argentina), excepto si ello se lleva a cabo a través de CASA o de cualquier otra forma de asociación que acordaran las PARTES.

13. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO tienen carácter esencial.

Pactan las PARTES de forma expresa que en caso de incumplimiento al régimen de transmisiones de acciones y cambio de control regulados en la estipulación 9ª, al régimen o a la obligación de no concurrencia establecida en la estipulación 11ª, la otra PARTE podrá optar por exigir el cumplimiento o la resolución del ACUERDO, exigiendo, en ambos casos, la indemnización de daños y perjuicios y una cláusula penal equivalente al doble del precio de las acciones objeto de la transacción y una penalidad de 50.000.000 Euros, aplicable en caso de incumplimiento a la obligación de no concurrir, aplicando en ambos casos los intereses legales incrementados en dos puntos, desde el día del incumplimiento.

Sección V

Otras obligaciones accesorias

14. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. INCORPORACIÓN A ESTATUTOS

Las PARTES se comprometerán a incorporar a los estatutos sociales de CASA los principales pactos del ACUERDO susceptibles de ello, siempre que en la transposición de tal derecho se respeten los principios esenciales establecidos en el mismo y, de lo contrario, desistirán de la referida incorporación y lo mantendrán en forma privada tal y como resulte del propio ACUERDO, con plena validez y eficacia entre las PARTES.

En este sentido, las PARTES se obligan desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus representantes en los órganos de la Sociedad adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la Asamblea General de Accionistas y el Directorio, a los efectos de que la posición de control de MOLINS tenga fiel reflejo en los estatutos sociales de CASA. En particular, y sin perjuicio de cualesquiera otras materias cuya modificación se requiera en ejecución del presente ACUERDO, las PARTES, procederán a modificar el contenido de los quórum y mayorías aplicables a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas (art. 25º de los estatutos sociales de CASA) de la manera establecida en la anterior Estipulación 6.2. De igual modo se procederá a la modificación de los estatutos sociales a los efectos de que los mismos regulen el régimen de materias reservadas establecido en la anterior Estipulación 6.3. de este ACUERDO.

15. COMUNICACIONES DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS

15.1. Comunicaciones a las autoridades reguladoras de mercados

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Países de las sociedades que son PARTE del presente ACUERDO y de la República Argentina, bajo la iniciativa de la PARTE interesada, dicho ACUERDO será puesto en conocimiento de las respectivas Autoridades Nacionales si ello fuera preceptivo.

15.2. Comunicación a CASA

Las PARTES, en tanto que únicos accionistas de CASA, se obligan a comunicar en su integridad el presente ACUERDO a la SOCIEDAD, obligándose de igual modo a que el Directorio de CASA adopte los acuerdos que sean menester a los efectos de que la SOCIEDAD ratifique en todos sus términos y se adhiera plenamente al ACUERDO.

Sección VI

Miscelánea

16. Primacía y modificaciones del ACUERDO

El presente ACUERDO, respecto de su objeto, incluye todos y cada uno de los pactos y acuerdos relativos a la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de CASA, así como la determinación, sobre la base de la posición de control que ostentara MOLINS, de ciertos criterios de decisión conjunta en cuanto a la composición de los órganos sociales de CASA, derogando expresamente cualquier posible acuerdo verbal o escrito entre las mismas sobre estas materias alcanzados con anterioridad a esta fecha.

Las modificaciones que se hiciesen al ACUERDO deberán ser redactadas por escrito y firmadas por las PARTES.

Los títulos de las estipulaciones del presente ACUERDO han sido insertados para facilitar la lectura del mismo y no limitarán o afectarán a la interpretación del mismo.

17. NULIDAD PARCIAL

En el supuesto que alguno de los términos y condiciones de este ACUERDO fuera declarado nulo y sin efecto, sus restantes términos y condiciones permanecerán en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

18. CONFIDENCIALIDAD

Con excepción de los aspectos de este ACUERDO o de la operación a que se refiere que las PARTES deban revelar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas imperativas que les resulten de aplicación, las PARTES se comprometen a no revelar el contenido del presente ACUERDO ni los términos de la operación a que responde, sin previo consentimiento por escrito de la otra PARTE.

En este sentido, cualquier anuncio público o comunicado de prensa que cualquiera de las PARTES pretenda hacer deberá ser previamente sometido al conocimiento y aprobación expresa de la otra PARTE, cuando dicho comunicado no se haga de forma conjunta.

19. NOTIFICACIONES

19.1. Procedimiento de notificación

Cualquier notificación o comunicación que hubiera de llevarse a cabo por razón del presente ACUERDO se realizará por las PARTES por escrito y a la dirección establecida en este ACUERDO o que cada PARTE hubiera notificado previamente mediante comunicación escrita a la otra PARTE, y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por conducto fehaciente.

19.2. Domicilios

(a) Las notificaciones a VOTORANTIM deberán ser dirigidas a:

VOTORANTIM CIMENTOS S.A.
Praça José Lannes 50
Sao Paulo
Brasil
Sr. D. Walter Schalka

c.c.: Sr. D. Alexandre Silva D'Ambrosio

- (b) Las notificaciones a MOLINS deberán ser dirigidas a:

CEMENTOS MOLINS, S.A.
Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620
Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300
Sr. D. Jorge Molins Amat

c.c.: Sr. D. Carlos Martínez Ferrer

19.3. Cambios

Cualquier modificación en los domicilios y personas de contacto indicadas en la presente estipulación deberá ser notificada con carácter inmediato a la otra PARTE de conformidad con los datos anteriormente señalados al efecto. En tanto una PARTE no haya notificado los cambios aquí referidos, las notificaciones efectuadas de conformidad con estas reglas a las direcciones y personas indicadas se considerarán válidas.

19.4. Cómputo de plazos

Para el cómputo de los plazos establecidos en este ACUERDO se considerará los días como corridos (naturales).

20. LEY APLICABLE

El presente ACUERDO se regirá por la ley española.

21. SUMISIÓN A ARBITRAJE Y CONCILIACIONES PREVIAS

- 21.1.** Es voluntad de las PARTES renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje, del modo y en las condiciones que se estipulan en los párrafos siguientes, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ellas en relación con este ACUERDO.

Se entiende por cuestiones litigiosas, a título enumerativo, cualquier punto, reclamación, litigio o controversia, cualquiera que sea su naturaleza, que constituya una diferencia entre las PARTES y que éstas no puedan o no quieran solucionar por sí mismas, tanto si se refiere a la formalización y consumación del ACUERDO, su interpretación, ejecución, derechos y obligaciones derivados del mismo o bilateralidad de las prestaciones y cumplimiento, como si versa sobre su incumplimiento, ineficacia, vicios y sus consecuencias, nulidad o anulación, resolución o rescisión.

- 21.2.** Todas las desavenencias que deriven de este ACUERDO o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será París y el idioma en el que se desarrollará el arbitraje será el español, salvo que las PARTES acuerden otro idioma.

22. GASTOS Y TRIBUTOS

Cada PARTE pagará sus respectivos gastos y costes legales, incluyendo los honorarios profesionales de los asesores, que serán a cargo de la PARTE correspondiente, y todos los costes y gastos en los que las PARTES hayan incurrido con relación al presente ACUERDO.

Cualesquiera otros gastos o impuestos serán soportados por la PARTE a la que corresponda según Ley.

Y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente ACUERDO con sus anexos, que forman parte integrante del mismo, en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por VOTORANTIM

Por MINUS INVERSORA, S.A.

Don Walter Shalka

Don Juan Molins Amat

Por CEMENTOS MOLINS, S.A.

Por CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U.

Don Juan Molins Amat

Don Juan Molins Amat

**ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS
RELATIVO A CEMENTOS ARTIGAS, S.A.**

suscrito entre

VOTORANTIM ANDINA, S.A.

VOTORANTIM CIMENTOS, S.A.

Y

CEMENTOS MOLINS, S.A.,

CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U.,

En Barcelona y São Paulo, a 26 de Enero de 2010.

REUNIDOS

De una parte,

Don **Walter Schalka**, brasileiro, casado, engenheiro, com domicilio profesional en Praça Prof^o José Lannes, nº 40, 9º andar, São Paulo, SP, Brasil, portador da Cédula de Identidade RG nº [●] e inscrito no CPF/MF sob nº [●].

Y de otra parte,

Don **Juan Molins Amat**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, CN-340, números 2 al 38, y provisto de DNI/NIF número [●].

INTERVIENEN

El Sr. Shalka, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad chilena VOTORANTIM ANDINA, S.A., domiciliada en Santiago de Chile, calle Huérfanos, número 757 oficina 708, provista de RUT número 76786670-4. Su facultad deriva de su condición de apoderado de la entidad, según resulta de Acta de la Sesión del Directorio celebrada el 14 de enero de 2010.

El Sr. Shalka también, en nombre y representación, como Director, de la entidad mercantil de nacionalidad brasileña, VOTORANTIM CIMENTOS, S.A., domiciliada en Praça Prof^o José Lannes, nº 40, 9º andar, São Paulo, SP, Brasil, provista de CNJP. MF Nº 01.637.895/0001-32.

En lo sucesivo, VOTORANTIM ANDINA, S.A. y VOTORANTIM CIMENTOS, S.A. se denominarán conjuntamente “**VOTORANTIM**”.

Se acompaña como Anexo 1 Certificado del Acta de Directorio, celebrado el día 14 de enero de 2010.

El Sr. Molins Amat, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española CEMENTOS MOLINS, S.A., domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40028, Hoja B-4224, Folio 19. Su facultad deriva de su condición de Consejero-Delegado de la entidad, según resulta de del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009.

El Sr. Molins Amat, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L., domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.670, Hoja B-232.605,

Folio 73. Su facultad deriva de su condición de Presidente del Consejo de Administración de la entidad, según resulta de del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 11 de enero de 2010.

En lo sucesivo, CEMENTOS MOLINS, S.A. y CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L. se denominarán conjuntamente “MOLINS”.

Se acompaña como Anexo 2 Certificados de las Actas de los Consejos de administración de CEMENTOS MOLINS, S.A., CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L., celebrados en fecha [●] que ratifican el presente documento en su integridad.

En adelante, VOTORANTIM y MOLINS podrán ser denominados individual o conjuntamente la “PARTE” o las “PARTES”.

Las PARTES, en la calidad en que intervienen, manifiestan tener la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo de Accionistas (en adelante, el “ACUERDO”) y, en su virtud

EXPONEN

- I. Que CEMENTOS ARTIGAS, S.A., (en adelante “ARTIGAS” o la “SOCIEDAD”) es una sociedad de nacionalidad uruguaya, con domicilio en Montevideo, calle María Orticoechea núm. 4706, dedicada a la industria del cemento y del hormigón.
- II. Que VOTORANTIM ha adquirido de UNILAND INTERNATIONAL, B.V. 487.223.850 acciones nominativas endosables, de valor nominal \$1 (un peso uruguayo) cada una y de un (1) voto por acción, representativas del 50 % del capital social y derecho a votos de ARTIGAS. Posteriormente, y en ejecución de los acuerdos de colaboración estratégica que vinculan a las PARTES, VOTORANTIM ha transmitido a MOLINS 113.133.378 acciones nominativas endosables, de valor nominal \$1 (un peso uruguayo) cada una y de un (1) voto por acción, representativas del 11,61% del capital social y derecho a votos de ARTIGAS, habiendo resultado el capital social de ARTIGAS distribuido en la siguiente forma:

VOTORANTIM ANDINA SA	38,39%
CEMOLINS INTERNACIONAL SL	
(100% CEMENTOS MOLINS SA)	61,61%
	100%

- III. Que con el fin de regular las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de ARTIGAS, las PARTES han acordado la suscripción del presente ACUERDO, que se regirá por las disposiciones legales que le resulten de aplicación y, particularmente, por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Sección I

Principios del ACUERDO

1. OBJETO

Constituye el objeto del presente ACUERDO la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de ARTIGAS, así como la determinación, sobre la base de la posición de control que ejerce MOLINS, de ciertos criterios de actuación conjunta, tan amplios como sean precisos, en cuanto a la composición de los órganos de administración y adopción de todo tipo de acuerdos, basado todo ello en un espíritu de consenso y cooperación positiva.

2. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

Sin perjuicio de las indicaciones particulares contenidas al efecto en determinadas estipulaciones del presente ACUERDO, las PARTES se obligan ya desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus representantes en los órganos de gobierno de la SOCIEDAD adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la Asamblea General de Accionistas, el Directorio, en su caso, y cualquier otro órgano que se constituya al amparo del presente ACUERDO, para ejecutar, cumplir y llevar a cabo las previsiones contenidas en el presente ACUERDO de conformidad con sus propios términos.

3. CONDICIÓN ESENCIAL

En todo caso la regulación de los estatutos sociales de ARTIGAS deberán permitir a MOLINS dar estricto cumplimiento a las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que MOLINS pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global.

Para el supuesto de que las normas de consolidación sufrieran modificaciones sustantivas en el futuro que tuvieran como consecuencia la necesaria adecuación de este ACUERDO y la sustantiva alteración de los derechos de las PARTES, MOLINS y VOTORANTIM se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de los expresados derechos.

4. PREVALENCIA DE PACTOS

En el supuesto de que alguno de los pactos recogidos en el presente ACUERDO no tuviera reflejo, o no lo tuviera exacto, en los estatutos sociales de ARTIGAS, y se produjera una discordancia entre los mismos y los pactos recogidos en el presente, prevalecerá entre las PARTES lo dispuesto en este ACUERDO, sin perjuicio de que las PARTES se obligan a modificar los estatutos sociales, a los efectos de que, en la medida de lo posible y en todo momento, reflejen lo pactado en este ACUERDO.

Sección II

Funcionamiento de la SOCIEDAD

5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD

Las PARTES convienen que la actuación en la gestión de ARTIGAS sea ejercida de forma conjunta por ambas PARTES si bien, a los efectos previstos en la estipulación 3ª, MOLINS ostentará de forma inequívoca el control, tanto por lo que se refiere a composición de los órganos de gobierno de la SOCIEDAD, como al ejercicio formal de las mayorías que la Ley establezca en las Asambleas de Accionistas y Directorios, todo ello de conformidad con las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que MOLINS pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global.

5.1. Composición

El Directorio de ARTIGAS estará compuesto por un número de consejeros que representarán en partes iguales a cada una de las PARTES del presente ACUERDO, si bien, a los efectos anteriormente expresados, el Presidente del Directorio tendrá voto de calidad y éste será nominado en todo momento por MOLINS.

ARTIGAS será administrada por un órgano colegiado que adoptará la forma de Directorio, compuesto por cuatro (4) Directores Titulares -de entre los cuales se designará a un Presidente y a tres (3) Vicepresidentes- y dos (2) Directores Suplentes según la siguiente distribución:

- (i) Dos (2) Directores Titulares y un (1) Director suplente designados a instancias de VOTORANTIM.
- (ii) Dos (2) Directores Titulares y un (1) Director suplente designados a instancias de MOLINS.

De entre sus miembros titulares, el Directorio nombrará un Presidente y tres (3) Vicepresidentes, que serán designados de la forma que sigue:

- (i) Presidente y Vicepresidente 2º del Directorio será designado a instancias de MOLINS;
- (ii) Vicepresidentes 1º y 3º del Directorio será designado a instancias de VOTORANTIM.

5.2. Directorio. Sesiones

El Directorio se reunirá como mínimo una vez cada TRES (3) meses, así como en cualquier momento en que a juicio de su Presidente resulte oportuno, o a petición por escrito de cualquiera de los Directores. La convocatoria de las reuniones del Directorio se llevará a cabo mediante notificación por escrito, haciéndose constar en ella con suficiente detalle el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión. Esta convocatoria por escrito se dirigirá a cada uno de los Directores a la dirección que cada uno designe, al menos con DIEZ (10) días corridos

de antelación, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión.

El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes, como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros.

El Directorio adoptará acuerdos sobre las materias que correspondan por mayoría absoluta de los Directores presentes o representados, que concurren a la sesión. Cada Director tendrá derecho a formular un voto, y el Presidente del Directorio dispondrá de voto de calidad.

El Director Suplente que eventualmente sesionare en reemplazo de un Director Titular, lo hará exclusivamente en lugar del Director Titular designado por el mismo accionista que lo ha nombrado como Director Suplente y asumirá el cargo del Director Titular sustituido.

6. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

6.1. Asamblea de Accionistas. Sesiones.

La Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD se reunirá al menos una (1) vez al año dentro del plazo legalmente exigido, y en cualquier otro momento, como Asamblea universal o previa convocatoria al efecto por el Directorio que lo notificará, además de por los medios legalmente previstos al efecto, mediante la remisión por burofax, telefax o carta certificada, en todos los casos con acuse de recibo, de una comunicación individual a cada uno de los accionistas de la Sociedad al menos con treinta (30) días de antelación, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea.

En cualquier caso, la Asamblea será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente 1º del Directorio de la Sociedad.

6.2. Asamblea de Accionistas. Quórum y mayorías para la adopción de acuerdos.

El quórum y el régimen de mayorías serán los siguientes:

(a) Asamblea Ordinaria

Quórum: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría (51%) de las acciones con derecho a voto. La Asamblea Ordinaria se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera sea el número de las acciones presentes.

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en el acto asambleario.

(b) Asamblea Extraordinaria

Quórum: La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen al menos el 60% de las acciones con derecho a voto. La Asamblea Extraordinaria se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria cuando estén presentes al menos el 40% de las acciones con derecho a voto.

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en el acto asambleario.

6.3. Asamblea de Accionistas. Materias reservadas

Las PARTES convienen expresamente que la adopción de determinados acuerdos precisen del voto favorable de VOTORANTIM y MOLINS según se indica a continuación :

- (i) Las siguientes modificaciones estructurales de ARTIGAS: fusión, escisión, transformación, ampliación y reducción del capital social, y disolución.
- (ii) Cualquier modificación de los estatutos sociales de ARTIGAS distinta a las que pudieran convenirse en el presente ACUERDO.
- (iii) El nombramiento de la alta dirección de ARTIGAS, entendiéndose como tal, a estos efectos, el nombramiento del Director General, Director Financiero, Auditores externos e internos y Asesor Jurídico.
- (iv) La aprobación de nuevas inversiones de crecimiento o desinversiones de ARTIGAS por un importe anual superior a SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000.-€).

7. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

Con relación a la política de dividendos, las PARTES acuerdan que ARTIGAS distribuirá un dividendo anual que será fijado de mutuo acuerdo. En ausencia de acuerdo sobre dicha materia, se conviene que ARTIGAS reparta todos los años, en forma de dividendos, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del beneficio distribuible, salvo que la distribución en cuestión situase el endeudamiento por encima de UNA VEZ (1) el EBITDA, en cuyo caso se podrán distribuirán dividendos hasta alcanzar al referido límite.

8. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

La SOCIEDAD facilitará mensualmente a las PARTES informes financieros, incluidos balances de situación, de ingresos mensuales y del ejercicio en curso, y estados de flujo de caja, y enviará un resumen escrito abreviado sobre las operaciones de la SOCIEDAD.

Las PARTES tendrán derecho a recibir, al mismo tiempo que la SOCIEDAD, copia de todos los documentos e informes complementarios, estados contables y demás información relativa al cumplimiento por la SOCIEDAD de la normativa legal, fiscal y contable aplicable, planes de negocio y presupuesto, así como cambios negativos relevantes y litigios sustanciales; las PARTES tendrán acceso dentro de unos límites razonables a cualquier información financiera y de otro tipo que solicite al respecto.

Sección III

Limitaciones a la libre transmisión de acciones y situaciones de conflicto

9. LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

9.1. Procedimiento para la transmisión de acciones

Las PARTES acuerdan que la transmisión por cualquier título de sus acciones, derecho de suscripción preferente, obligaciones convertibles o cualesquiera otros valores o derechos que pudieran legitimar al tenedor de los mismos para adquirir cualesquiera acciones que compongan o llegaren a componer el capital social de ARTIGAS (en adelante las “ACCIONES”) deberá ser realizada mediante la aplicación y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente estipulación. De este modo, excepto en los casos establecidos en los siguientes apartados A (ii) y B (ii) de la presente estipulación, cualquier transmisión deberá realizarse por todas y no menos de todas las ACCIONES de las que cada PARTE y/o su grupo accionarial, sea titular, directa o indirecta, en ARTIGAS.

Ninguna PARTE podrá constituir prenda o de cualquier forma gravar total o parcialmente las ACCIONES poseídas, de forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento de la otra PARTE contratante, manifestado por escrito.

A tal efecto toda transmisión se someterá a las siguientes normas:

A. Transmisiones entre las PARTES

Con independencia de cualquier otro procedimiento establecido en los estatutos sociales de ARTIGAS, si una PARTE desea enajenar o transmitir (el “ACCIONISTA ENAJENANTE”) por cualquier título sus ACCIONES, estará obligado a comunicar su intención de forma fehaciente (la “NOTIFICACIÓN DE OFERTA”), a la otra PARTE (el “ACCIONISTA NOTIFICADO”), indicando todos los elementos necesarios para ejercer el derecho de adquisición preferente y en todo caso, los siguientes: (i) número de ACCIONES, con identificación de los títulos representativos (las “ACCIONES OFRECIDAS”); (ii) el precio por acción en Euros y; (iii) la forma y condiciones de pago.

El ACCIONISTA NOTIFICADO, deberá optar, dentro de los TREINTA (30) días siguientes contados desde la NOTIFICACIÓN DE OFERTA, entre una de las siguientes alternativas:

- (i) Compra por el ACCIONISTA NOTIFICADO. Comunicar al ACCIONISTA ENAJENANTE mediante la notificación de un aviso de compra, que compra las ACCIONES ofrecidas al precio indicado en la notificación. Dicha compraventa habrá de formalizarse en los TREINTA (30) días siguientes desde la fecha de la decisión adoptada. Las PARTES podrán pactar condiciones de pago diferentes a las previstas en la NOTIFICACIÓN DE OFERTA. Todo aplazamiento se garantizará a satisfacción del ACCIONISTA ENAJENANTE.
- (ii) Manifestar no estar interesado en la compra. Comunicar al ACCIONISTA ENAJENANTE no estar interesado en comprar las ACCIONES OFRECIDAS al precio indicado en la notificación, autorizándole a encontrar un tercero interesado en la compra, que estará sujeto al procedimiento del siguiente apartado B.

B. Transmisiones en favor de un tercero.

a) Si MOLINS manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD.

Si MOLINS manifestara su intención de vender su participación en ARTIGAS, deberá buscar un tercero (el “TERCERO OFERENTE”) que formule una oferta firme e irrevocable para la adquisición de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD. La oferta debe contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social de la SOCIEDAD.

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, MOLINS comunicará la misma a VOTORANTIM y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo de TREINTA (30) días desde su notificación, entre:

- (i) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de MOLINS en ARTIGAS, es decir, el SESENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (61,61%) de ARTIGAS, por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.
- (ii) Adquirir de MOLINS, con carácter preferente, un ONCE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (11,61%) del capital social de ARTIGAS, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiera el resto de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD, esto es, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de ARTIGAS al precio ofertado por dicho TERCERO OFERENTE.
- (iii) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “*tag along*”): Comunicar a MOLINS su intención de transmitir conjuntamente con MOLINS sus ACCIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, MOLINS no podrá proceder a la enajenación de sus ACCIONES si no se transmiten conjuntamente con las ACCIONES de VOTORANTIM. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de VOTORANTIM, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas ACCIONES.
- (iv) Conformidad con la venta propuesta por MOLINS: Comunicar a MOLINS no estar interesado en realizar ninguna de las opciones (i), (ii) y (iii) anteriores, y dar su conformidad a la venta propuesta por MOLINS (el “AVISO DE CONFORMIDAD”), es decir autorizar a MOLINS la venta propuesta y que el TERCERO OFERENTE adquiera la participación de MOLINS en la SOCIEDAD, esto es el SESENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (61,61%) de ARTIGAS al precio ofertado por el TERCERO OFERENTE.

Si dentro del plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de VOTORANTIM, éste no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que ha optado por lo previsto en el anterior apartado (iv), pudiendo MOLINS transmitir las ACCIONES al TERCERO OFERENTE siempre que: (i) la transmisión se realice en los términos y condiciones especificados en la oferta realizada por el TERCERO OFERENTE y; (ii) que la transmisión se realice dentro del plazo de sesenta (60) días de vencido el plazo para la notificación del AVISO DE CONFORMIDAD.

b) Si VOTORANTIM manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD.

Si VOTORANTIM manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD, deberá buscar un tercero (el “TERCERO OFERENTE”) que formule una oferta firme e irrevocable para la adquisición de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD. La oferta debe contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la SOCIEDAD.

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, VOTORANTIM comunicará la misma a MOLINS y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo de TREINTA (30) días desde su notificación, entre:

- (i) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de VOTORANTIM en las SOCIEDAD, es decir, el TREINTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39%) de ARTIGAS, por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.
- (ii) Vender al TERCERO OFERENTE, un ONCE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (11,61%) del capital social de ARTIGAS, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiriera la totalidad de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, esto es, que el TERCERO OFERENTE adquiriera en total un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de ARTIGAS al precio ofertado por el TERCERO OFERENTE.
- (iii) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “*tag along*”). Comunicar a VOTORANTIM su intención de transmitir conjuntamente con VOTORANTIM sus ACCIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, VOTORANTIM no podrá proceder a la enajenación de sus ACCIONES si no se transmiten conjuntamente con las ACCIONES de MOLINS. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de MOLINS, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas ACCIONES.
- (iv) Conformidad con la venta propuesta por VOTORANTIM: Comunicar a VOTORANTIM no estar interesado en realizar ninguna de las opciones (i), (ii) y (iii) anteriores, y dar su conformidad a la venta propuesta por VOTORANTIM (el “AVISO DE CONFORMIDAD”), es decir autorizar a VOTORANTIM la venta propuesta y que el TERCERO OFERENTE adquiriera la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, esto es el TREINTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39%) de ARTIGAS al precio ofertado por el TERCERO OFERENTE.

Si dentro del plazo de TREINTA (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de VOTORANTIM, éste no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que ha optado por lo previsto en el anterior apartado (iv), pudiendo VOTORANTIM transmitir las acciones al TERCERO OFERENTE siempre que: (i) la transmisión se realice en los términos y condiciones especificados en la oferta realizada por el TERCERO OFERENTE y; (ii) que la transmisión se realice dentro del plazo de sesenta (60) días de vencido el plazo para la notificación del AVISO DE CONFORMIDAD.

9.2. Transmisiones indirectas

Las reglas anteriores reguladoras del procedimiento para la transmisión de ACCIONES serán aplicables en su totalidad y sin excepción alguna, inclusive respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento, a los supuestos en los que a través de ventas de ACCIONES, participaciones o cualesquiera otros títulos de entidades que directa e indirectamente ostente ACCIONES de ARTIGAS o a través de cualquier otro procedimiento, operación o negocio jurídico, se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas ACCIONES o de su control a favor de un tercero ajeno a MOLINS o a VOTORANTIM.

9.3. Transmisiones forzosas

En caso de transmisiones de ACCIONES como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, la otra PARTE podrá adquirir las acciones transmitidas por el valor de remate de dichas ACCIONES.

9.4. Cambio de Control de las PARTES

El presente ACUERDO se celebra por las PARTES en razón a la identidad de los contratantes (“*intuitu personae*”), motivo por el que se considera esencial el mantenimiento de la identidad de quienes controlan los grupos empresariales Votarantim y Molins, respectivamente.

De este modo, a los efectos del presente ACUERDO DE ACCIONISTAS se entenderá que existe cambio de control respecto de VOTORANTIM, cuando la familia Ermirio de Moraes deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y derechos de voto de HEJOASSU, de igual forma existe cambio de control respecto de MOLINS, cuando la familia Molins deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y derechos de voto de Cementos Molins, S.A.

Las PARTES convienen que el cambio del control de una PARTE (i) a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de las entidades que directa o indirectamente ostenten las ACCIONES de ARTIGAS o; (ii) a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas ACCIONES o de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales accionistas últimos de control de VOTORANTIM o MOLINS, otorgará a la otra PARTE un derecho de adquisición preferente de la participación de la otra PARTE, en los siguientes términos:

A. Si el cambio de control afecta a MOLINS.

El nuevo accionista de control de MOLINS deberá notificar a VOTORANTIM, tan pronto como concluya la toma de control de MOLINS, el valor proporcional atribuido al SESENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (61,61%) de la participación de MOLINS en ARTIGAS. Si el nuevo accionista de control de MOLINS no comunicara dicho valor a VOTORANTIM, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo accionista de control se negara a proporcionar dicho valor, VOTORANTIM podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 21^a de este ACUERDO. Una vez que VOTORANTIM conozca el valor atribuido al SESENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (61,61%) de la participación de MOLINS en ARTIGAS, VOTORANTIM tendrá derecho a optar entre:

- (i) Adquirir de MOLINS el SESENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (61,61%) de su participación en ARTIGAS por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de MOLINS.
- (ii) Adquirir de MOLINS exclusivamente un ONCE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (11,61%) del capital social de ARTIGAS por un valor directamente proporcional al atribuido al SESENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (61,61%) de la participación de MOLINS en ARTIGAS.
- (iii) Vender a MOLINS el TREINTA Y OCHO COMO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39%) de su participación en ARTIGAS por un valor directamente proporcional al atribuido al SESENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (61,61%) de la participación, directa e indirecta, de MOLINS en ARTIGAS.
- (iv) No adquirir la participación del apartado (i) ni la (ii), ni vender la participación del apartado (iii) anterior y dar su conformidad al cambio de control.

B. Si el cambio de control afecta a VOTORANTIM

El nuevo accionista de control de VOTORANTIM deberá notificar a MOLINS, tan pronto como concluya la toma de control de VOTORANTIM, el valor proporcional atribuido al TREINTA Y OCHO COMO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39%) de la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS. Si el nuevo accionista de control de VOTORANTIM no comunicara dicho valor a MOLINS, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo accionista de control se negara a proporcionar dicho valor, MOLINS podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 21ª de este ACUERDO. Una vez que MOLINS conozca el valor atribuido al TREINTA Y OCHO COMO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39%) de la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS, MOLINS tendrá derecho a optar entre:

- (i) Adquirir de VOTORANTIM el TREINTA Y OCHO COMO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39%) de su participación en ARTIGAS por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de VOTORANTIM.
- (ii) Vender a VOTORANTIM exclusivamente un ONCE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (11,61%) del capital social de ARTIGAS por un valor directamente proporcional al atribuido al TREINTA Y OCHO COMO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39%) de la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS.
- (iii) Vender a VOTORANTIM el SESENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (61,61%) de su participación en ARTIGAS por un valor directamente proporcional al atribuido al TREINTA Y OCHO COMO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39%) de la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS.
- (iv) No adquirir la participación del apartado (i), ni vender la participación de los apartados (ii) y (iii) anteriores y dar su conformidad al cambio de control.

9.5. Transmisiones entre empresas del mismo grupo

De igual modo, las PARTES convienen que será libre la transmisión de ACCIONES entre aquellas entidades vinculadas al accionista transmitente, entendiéndose por vinculación, la pertenencia al mismo grupo empresarial, según la definición que de “grupo” ofrece el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores de España. En

este último supuesto (transmisión entre empresas del mismo grupo), será requisito previo la adhesión plena del adquirente al presente ACUERDO mediante su ratificación por escrito.

9.6. Sucesión en la titularidad del ACUERDO DE ACCIONISTAS

Ambas partes convienen como condición esencial de este ACUERDO DE ACCIONISTAS que, en el supuesto de transmisión o venta de acciones, cambio de propiedad por cualquier otro título, o modificación de la entidad jurídica de una de las PARTES en los términos establecidos anteriormente, la PARTE vendedora o que haya modificado su capital y/o control se obliga a que el tercero suscriba y se adhiera expresa e incondicionalmente al ACUERDO DE ACCIONISTAS como pacto esencial de este contrato, sin perjuicio no obstante, de que antes de formalizar tal adhesión deberá ser consultada la otra PARTE para que decida en el plazo de TREINTA (30) días, si desea que dicho tercero sea la nueva PARTE contratante o si por contra, se deja sin efecto y se declara extinguido este ACUERDO DE ACCIONISTAS, derecho este último que no será de aplicación en el supuesto de transmisiones entre empresas de un mismo grupo establecido en la anterior Estipulación 9.5 ni en el supuesto de transmisión a tercero previsto en el apartado iv) de la Estipulación 9.1.B.b) anterior a cuyo efecto será VOTORANTIM quién decida exclusivamente la continuidad del ACUERDO DE ACCIONISTAS.

Asimismo las PARTES convienen que, en el supuesto de la transmisión que llegare a realizar MOLINS a favor de un tercero en los términos regulados en la Estipulación 9.1.B.a) apartado (iv), será MOLINS quién decida exclusivamente la continuidad del ACUERDO DE ACCIONISTAS.

10. SITUACIONES DE CONFLICTO ENTRE ACCIONISTAS

En el supuesto de que cualquiera de las PARTES considerara que existe un desacuerdo entre ellas y éste tendría como resultado previsible la modificación del “*statu quo*” que exista en ese momento en ARTIGAS, -entendiendo por ello el pretender modificar la forma en la que habitualmente han venido operando las mismas-, podrá declarar a la otra PARTE que se ha producido una situación de conflicto entre los socios, precisando las razones que motivan tal situación, que, en todo caso, deberá resultar serio y motivado en discrepancias importantes con los elementos esenciales del ACUERDO (la “DECLARACIÓN DE CONFLICTO”).

Resultará obligada a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO la PARTE que con su propuesta pretenda modificar el “*statu quo*” de la SOCIEDAD, según se ha definido anteriormente.

Si existiera discrepancia entre las PARTES sobre cuál de ellas está pretendiendo modificar el “*statu quo*” y, en consecuencia, debe proceder a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO, someterán dicha cuestión específica al Arbitraje previsto en la estipulación 21ª del presente ACUERDO.

La PARTE que resulte obligada a ello, propondrá el inicio de negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la cuestión debatida. Las negociaciones durarán un máximo de TREINTA (30) días corridos. En el transcurso de dicho plazo, las PARTES nombrarán un representante e intentarán alcanzar el consenso mediante una solución amistosa, comprometiéndose ambas PARTES desde ahora a actuar y poner el mejor de sus esfuerzos para encontrar la solución amistosa a la cuestión debatida, anteponiendo

siempre el interés social al particular de cada una de las PARTES. Si no se alcanza consenso, se mantendrá el “*statu quo*” anterior a la propuesta de modificación.

A efectos de mayor clarificación, las PARTES acuerdan que durante la tramitación del Arbitraje se mantendrá el “*statu quo*” que exista en el momento anterior a la discrepancia, es decir que la SOCIEDAD continuará operando de la misma forma en la que han venido girando hasta la fecha en la que no se alcance el acuerdo.

En el supuesto de persistir el desacuerdo, la PARTE declarante del conflicto (la “PARTE DECLARANTE”), notificará fehacientemente a la otra PARTE,

- a) una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN; y
- b) su ofrecimiento de venta de la totalidad de las acciones propias y compra de la totalidad de las acciones de la otra PARTE, estableciendo idénticos precios por acción y condiciones de pago para ambos casos.

Recibida la comunicación, la otra PARTE dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días para notificar de forma fehaciente a la PARTE DECLARANTE su elección entre las tres siguientes:

- (i) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de adquirir, en los mismos términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las acciones propiedad de la PARTE DECLARANTE, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;
- (ii) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de vender, en los términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las acciones propiedad de la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;
- (iii) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su desinterés respecto de cualquiera de las opciones establecidas en los anteriores apartados (i) y (ii), en cuyo caso, se aplicará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN emitida por la PARTE DECLARANTE para solventar el conflicto, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales.

En el supuesto de que la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no lleve a cabo comunicación alguna con respecto a las opciones antes establecidas en el plazo indicado, se entenderá que acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales y aplicándose la propuesta de la PARTE DECLARANTE para la resolución del conflicto.

Durante los TRES (3) primeros años de vigencia del ACUERDO, las PARTES se obligan entre sí a no utilizar el mecanismo de compraventa mutuo de las acciones establecido en la presente estipulación, por lo que, en este plazo de TRES (3) años, la PARTE DECLARANTE DE CONFLICTO sólo remitirá a la otra PARTE una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. En consecuencia, si la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, se mantendrá el “*statu quo*” vigente hasta el momento de la DECLARACIÓN DE CONFLICTO permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales de las PARTES.

Sección IV

Vigencia, obligación de no competir y penalización por incumplimiento

11. VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá una duración indefinida, manteniéndose en vigor mientras las PARTES ostenten su condición de accionistas de la SOCIEDAD y sin perjuicio de la obligación de adhesión plena e incondicional al mismo establecida en las anteriores estipulaciones 9.5. y 9.6.

12. OBLIGACIÓN DE NO CONCURRIR

Las PARTES se comprometen a no participar ni suscribir ni proporcionar, por cualesquiera medios, financiación, tecnología o soporte técnico a empresas, entidades o actividades que estuvieren directa o indirectamente relacionadas con la industria y/o la comercialización del cemento y/o productos afines y/o cemento o productos relacionados en el ámbito de influencia de la SOCIEDAD (es decir Uruguay), excepto si ello se lleva a cabo a través de ARTIGAS o de cualquier otra forma de asociación que acordaran las PARTES.

13. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO tienen carácter esencial.

Pactan las PARTES de forma expresa que en caso de incumplimiento al régimen de transmisiones de acciones y cambio de control regulados en la estipulación 9ª, al régimen o a la obligación de no concurrencia establecida en la estipulación 12ª, la otra PARTE podrá optar por exigir el cumplimiento o la resolución del ACUERDO, exigiendo, en ambos casos, la indemnización de daños y perjuicios y una cláusula penal equivalente al doble del precio de las acciones objeto de la transacción y una penalidad de 50.000.000 de Euros aplicable en caso de incumplimiento a la obligación de no concurrir, aplicando en ambos casos los intereses legales incrementados en dos puntos, desde el día del incumplimiento.

Sección V

Otras obligaciones accesorias

14. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. INCORPORACIÓN A ESTATUTOS

Las PARTES se comprometerán a incorporar a los estatutos sociales de ARTIGAS los principales pactos del ACUERDO susceptibles de ello, siempre que en la transposición de tal derecho se respeten los principios esenciales establecidos en el mismo y, de lo contrario, desistirán de la referida incorporación y lo mantendrán en forma privada tal y como resulte del propio ACUERDO, con plena validez y eficacia entre las PARTES.

En este sentido, las PARTES se obligan desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus representantes en los órganos de la Sociedad adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la Asamblea General de Accionistas y el Directorio, a los efectos de que la posición de control de MOLINS tenga fiel reflejo en los estatutos sociales de CASA. En particular, y sin perjuicio de cualesquiera otras materias cuya modificación se requiera en ejecución del presente ACUERDO, las PARTES, procederán de ser ello necesario a modificar el contenido de los quórum y mayorías

aplicables a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas (art. 22° y 26° de los estatutos sociales de ARTIGAS) de la manera establecida en la anterior Estipulación 6.2. De igual modo se procederá a la modificación de los estatutos sociales a los efectos de que los mismos regulen el régimen de materias reservadas establecido en la anterior Estipulación 6.3. de este ACUERDO.

15. COMUNICACIONES DEL ACUERDO

15.1. Comunicaciones a las autoridades reguladoras de mercados

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Países de las sociedades que son PARTE del presente ACUERDO, bajo la iniciativa de la PARTE interesada, dicho ACUERDO será puesto en conocimiento de las respectivas Autoridades Nacionales si ello fuera preceptivo.

15.2. Comunicación a la SOCIEDAD

Las PARTES, en tanto que únicos accionistas de ARTIGAS, se obligan a comunicar en su integridad el presente ACUERDO a la SOCIEDAD, obligándose de igual modo a que el Directorio de la SOCIEDAD adopte los acuerdos que sean menester a los efectos de que la SOCIEDAD ratifique en todos sus términos y se adhiera plenamente al ACUERDO.

Sección VI

Miscelánea

16. Primacía y modificaciones del ACUERDO

El presente ACUERDO, respecto de su objeto, incluye todos y cada uno de los pactos y acuerdos relativos a la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de ARTIGAS, así como la determinación, sobre la base de la posición de control que ostentara MOLINS, de ciertos criterios de decisión conjunta en cuanto a la composición de los órganos sociales de ARTIGAS, derogando expresamente cualquier posible acuerdo verbal o escrito entre las mismas sobre estas materias alcanzados con anterioridad a esta fecha.

Las modificaciones que se hiciesen al ACUERDO deberán ser redactadas por escrito y firmadas por las PARTES.

Los títulos de las estipulaciones del presente ACUERDO han sido insertados para facilitar la lectura del mismo y no limitarán o afectarán a la interpretación del mismo.

17. NULIDAD PARCIAL

En el supuesto que alguno de los términos y condiciones de este ACUERDO fuera declarado nulo y sin efecto, sus restantes términos y condiciones permanecerán en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

18. CONFIDENCIALIDAD

Con excepción de los aspectos de este ACUERDO o de la operación a que se refiere que las PARTES deban revelar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas imperativas que les

resulten de aplicación, las PARTES se comprometen a no revelar el contenido del presente ACUERDO ni los términos de la operación a que responde, sin previo consentimiento por escrito de la otra PARTE.

En este sentido, cualquier anuncio público o comunicado de prensa que cualquiera de las PARTES pretenda hacer deberá ser previamente sometido al conocimiento y aprobación expresa de la otra PARTE, cuando dicho comunicado no se haga de forma conjunta.

19. NOTIFICACIONES

19.1. Procedimiento de notificación

Cualquier notificación o comunicación que hubiera de llevarse a cabo por razón del presente ACUERDO se realizará por las PARTES por escrito y a la dirección establecida en este ACUERDO o que cada PARTE hubiera notificado previamente mediante comunicación escrita a la otra PARTE, y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por conducto fehaciente.

19.2. Domicilios

- (a) Las notificaciones a VOTORANTIM deberán ser dirigidas a:

VOTORANTIM CIMENTOS S.A.
Praça José Lannes 50
Sao Paulo
Brasil
Sr. D. Walter Schalka

c.c.: Sr. D. Alexandre Silva D'Ambrosio

- (b) Las notificaciones a MOLINS deberán ser dirigidas a:

CEMENTOS MOLINS, S.A.
Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620
Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300
Sr. D. Jorge Molins Amat

c.c.: Sr. D. Carlos Martínez Ferrer

19.3. Cambios

Cualquier modificación en los domicilios y personas de contacto indicadas en la presente estipulación deberá ser notificada con carácter inmediato a la otra PARTE de conformidad con los datos anteriormente señalados al efecto. En tanto una PARTE no haya notificado los cambios aquí referidos, las notificaciones efectuadas de conformidad con estas reglas a las direcciones y personas indicadas se considerarán válidas.

19.4. Cómputo de plazos

Para el cómputo de los plazos establecidos en este ACUERDO se considerará los días como corridos (naturales).

20. LEY APLICABLE

El presente ACUERDO se regirá por la ley española.

21. SUMISIÓN A ARBITRAJE Y CONCILIACIONES PREVIAS

21.1. Es voluntad de las PARTES renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje, del modo y en las condiciones que se estipulan en los párrafos siguientes, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ellas en relación con este ACUERDO.

Se entiende por cuestiones litigiosas, a título enumerativo, cualquier punto, reclamación, litigio o controversia, cualquiera que sea su naturaleza, que constituya una diferencia entre las PARTES y que éstas no puedan o no quieran solucionar por sí mismas, tanto si se refiere a la formalización y consumación del ACUERDO, su interpretación, ejecución, derechos y obligaciones derivados del mismo o bilateralidad de las prestaciones y cumplimiento, como si versa sobre su incumplimiento, ineficacia, vicios y sus consecuencias, nulidad o anulación, resolución o rescisión.

21.2. Todas las desavenencias que deriven de este ACUERDO o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será París y el idioma en el que se desarrollará el arbitraje será el español, salvo que las PARTES acuerden otro idioma.

22. GASTOS Y TRIBUTOS

Cada PARTE pagará sus respectivos gastos y costes legales, incluyendo los honorarios profesionales de los asesores, que serán a cargo de la PARTE correspondiente, y todos los costes y gastos en los que las PARTES hayan incurrido con relación al presente ACUERDO.

Cualesquiera otros gastos o impuestos serán soportados por la PARTE a la que corresponda según Ley.

Y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente ACUERDO con sus anexos, que forman parte integrante del mismo, en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por VOTORANTIM

Don Walter Shalka

Por CEMENTOS MOLINS, S.A.

Por CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U.

Don Juan Molins Amat

Don Juan Molins Amat